

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio :No. 1083
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2020-
00145-00 DEMANDANTE
:OLGA LUCIA HEREDIA BETANCURTH
DEMANDADOS :JORGE IVÁN ARANGO GIRALDO
LUZ ÁNGELA ARANGO GIRALDO

Se procede a resolver la petición presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, de acuerdo a lo pactado por las partes en el documento de transacción que dio origen a la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo pactado por las partes en el documento de transacción, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordena el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas, de acuerdo a lo pactado por las partes en el documento de transacción de fecha 14 de agosto de 2020.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que los demandados, señores JORGE IVÁN ARANGO GIRALDO y LUZ ÁNGELA ARANGO GIRALDO tengan en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.

Tercero: DECRETAR el desembargo de la cuota parte de los bienes inmueble de propiedad del demandado, señor JORGE IVÁN

ARANGO GIRALDO, registrado a los folios de matrícula inmobiliaria números 100-176156 y 100-168026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio por secretaría.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>124</u> Del <u>28 DE OCTUBRE</u> <u>DE 2020</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--